



RAD: 2019-00233.

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GIL MARTINEZ VIZCAINO y SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ.-.

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Solicita la apoderada de la parte demandante solicita se reemplace a la testigo NAIME ASTRID MEDINA BARRIOS, por el señor HUGO VERGARA PINILLOS , ya que a la primera no la han podido localizar y cuenta con el número mínimo de testigos.

Frente a lo anterior debe decirse que el régimen de pruebas está debidamente reglado en el C. G del P., y esas normas son de obligatorio cumplimiento acorde a lo establecido en el artículo 13 de ese código.

La decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso según el artículo 164 del C. G del P.; de su parte el artículo 173 ibidem prescribe que para que las pruebas puedan ser apreciadas, deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en ese código.

La parte demandante cuenta con las siguientes oportunidades para realizar peticiones probatorias; 1) con la demanda acorde al numeral 6 del artículo 82 del C. G del P., 2) con la reforma de la demanda, según el numeral 1º., del inciso 2º., del artículo 93 del mismo código, y 3) durante el término de traslado de las excepciones de mérito según lo contemplado en el artículo 370 del mismo código.

De tal manera que la petición probatoria no ha sido formulada en las oportunidades con que cuenta la parte demandante para ello, razón por la cual debe ser rechazada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la solicitud de la parte demandante de reemplazo de un testigo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536f23cc846742f2f0a762e7b6ac476437a51fdce7872524fa99759ae3eb909e**

Documento generado en 15/09/2022 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>